

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIO ANDRES RODRIGUEZ RAYO
Radicación: 2023-00059-00
Decisión: REFORMA DEMANDA – CORRIGE MANDAMIENTO

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante a folios 19 del cuaderno principal, para reforme de la demanda respecto de el numeral segundo del acápite de PRETENSIONES que se libre mandamiento de pago por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.082.942).**

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el caso objeto de estudio, el mandamiento de pago será corregido conforme lo solicitado y quedará de la siguiente manera:

2.2 En lo referente al pagare que se corrija parcialmente el mandamiento de pago proferido el 18 de abril de 2023, en el sentido de corregir el numeral segundo del pagare 066466100014659 en cuanto a que el valor escrito fue por la suma de DOS MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.080.942), siendo el valor correcto **DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.082.942).**

Así las cosas, como quiera que dicha alteración y omisión de palabras influye en la parte resolutive del auto en mención y por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error por el valor del pagare 066466100014659 que presenta la providencia visible a folios 19 del cuaderno de principal, en consecuencia, dicho mandamiento de pago presentará las modificaciones efectuadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En lo demás la providencia citada queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ